

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., Cinco (5) de Mayo de dos mil veintiuno*

*Para resolver se dispone:*

*1.- El despacho para resolver sobre la solicitud vista al folio 600 del presente cuaderno, le precisa a la profesional, DETERMINE la razón por la cual pretende embargo y secuestro de un bien que no tiene que ver con el presente asunto, en razón a que el inciso 2 del literal a del numeral primero, del art. 590 del C . G. del P., establece la posibilidad del embargo y secuestro de bienes pero que sean objeto del proceso.*

*Ahora bien, tampoco procede la medida cautelar bajo la misma disposición, por cuanto, no se ha formulado dentro del presente asunto demanda ejecutiva bajo las previsiones del art. 306 del C. G. del P.*

*2.- Por último, mediante correo electrónico infórmese a la peticionaria y demandante, que, en virtud a la cuantía del proceso y su naturaleza, todo escrito debe formularse por intermedio de su apoderada judicial. No obstante, se le informa que la profesional que la representa no ha solicitado comisión para la entrega del bien ordenado restituir y tampoco se ha solicitado, ante este despacho.*

*3.- Por secretaría prográmesele fecha y hora para que la profesional pueda ver su proceso, y comuníquese mediante correo electrónico.*

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**



**GILBERTO REYES DELGADO**

**(Firma escaneada)**

*Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 28 hoy 6 de Mayo de 2021*

**La secretaria,**

**Nancy Lucia Moreno Hernandez**

